



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00282-00.

En atención al informe secretarial que antecede, a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo estipulado por el artículo 286 del CGP¹, siendo procedente se Dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el inmueble sobre el que se debe inscribir la demanda obedece al identificado con el FMI No. **50C-1904390** y no como quedó en la providencia que se corrige. En lo demás permanezca incólume la determinación. **Ofíciase.**

Notifíquese este proveído a la parte demanda junto con el admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 032 del 23-11-2023

S.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.